

///Carlos de Bariloche, 16 de junio de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**S.V.Y. C/ B.D.I. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00974-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. S.V.Y. con el patrocinio letrado de la Dra. Cano, solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su ex pareja el Sr. B.D.I., extensivas hacia sus hijos, a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según relata *"...Con Damián fuimos pareja durante diez años en los que se dieron múltiples situaciones de violencia...la mavor parte del tiempo los niños están conmigo, siendo yo quien se hace cargo de todos sus requerimientos. En fecha 28 de marzo...le dije a Damián que los nenes se queden con él, a lo cual accedió. Ese día los chicos estaban enfermos...cuando Damián me restituyó a nuestros hijos al día siguiente, los chicos se encontraban con fiebre y en pésimo estado...Después de ese episodio, Damián comenzó a mandarme mensajes acusándome de mala madre, diciendo: "vos preferís andar con machos en lugar de cuidarlos a ellos"...sus mensajes se hicieron cada vez más reiterativos y con un contenido altamente violento, yo decidí bloquearlo de todos los medios de contacto...él buscó la forma de contactarse conmigo por medio de un familiar para hacerme saber que tenia intenciones de ver a niños nenes nuevamente...comenzó a decirme que me iba a quitar a los nenes y que ellos la iban a pasar mal por mi culpa. Yo conozco a Damián y sé que no solo es una persona violenta, sino que además tiene problemas con el consumo de drogas, lo que me resulta más alarmante. Yo temo que él realmente me haga algo a mi o, peor aun, que se lo haga a nuestros hijos porque él se maneja en un ambiente peligroso y poco saludable para los niños..."*

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Asimismo se recepcionan informes emitidos por SENAF en fecha 15.05.26 y por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura en fecha 31.05.26, los cuales coinciden con lo manifestado y con lo peticionado por la Sra. S..

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 09.06.26 habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la

denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de los niños involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. B.D.I. a la denunciante, Sra. S.V.Y. y a sus hijos J.I.B.S. y C.A.B.S.; al domicilio familiar sito en C.3., a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán

remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 05.10.26 -inclusive-** , por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto al denunciado B.M.D.I., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9) A la presentación "SOLCITA (presentado el 12/06/2026 08:40:01)": Téngase presente lo manifestado por la Sra. S. y hágase saber a sus efectos. Estése a las medidas protectorias dictadas en los presentes.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e

Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-